



27 OCT 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-1947-**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INMUEBLE COMO ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

[Handwritten signature]

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que se desprenden de los artículos 1°, 2°, 29, 82, 209, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 7° de la ley 2044 de 2020; artículos 39 y 41 de la ley 2079 de 2021; demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”.

Que la ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en su artículo 139 define el espacio público al consagrar lo siguiente:

“ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que



27 OCT 2025

E-1947-

trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular...”.

(...).

“PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren”.

De acuerdo con las disposiciones citadas, constituyen espacio público, entre otras, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular. Dichas áreas se consideran de espacio público, porque permanentemente están destinadas al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, los caminos y las vías públicas.

Que la **ley 2079 de 2021, “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”**, en su **artículo 39** se refiere a la incorporación de áreas públicas, disponiendo al respecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS. Modifíquese el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en lo aprobado en la licencia urbanística”.

Que el **artículo 41 de la citada ley 2079 de 2021**, hace alusión a la **declaratoria de espacio público**, al establecer lo siguiente:

o
c
.
v
o
s
.
s
a
d
a
r
e
u
q
s
o
d
.
w
w
w



27 OCT 2025

E1947-

“DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin.

El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente.

PARÁGRAFO 1. Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales...”.

(...).

“PARÁGRAFO 3. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de declaración de espacio público, el propietario legítimo o sus herederos interesados en oponerse a la declaratoria que trata el presente artículo, podrán presentar un documento de oposición a dicha declaración”.

Que en la calle 46, entre carreras 10A y 11, barrio Los Naranjos del Municipio de Dosquebradas, se encuentra una **franja de terreno, pavimentada**, que se identifica por su área, dimensiones y linderos, de la siguiente manera: Se trata de una franja de terreno, con la vía pública sobre ella construida, con un área de 244,50 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes, de acuerdo con el **plano catastral** adjunto, elaborado por el Área Metropolitana del Centro Occidente -AMCO-, Oficina de Catastro Multipropósito, con el Sistema de Coordenadas de origen Nacional: **POR EL NOR-ORIENTE:** Del Punto G, al Punto F, en 35.31 metros, con el predio identificado con la **ficha catastral 661700104000000030005000000000**, de propiedad de la Sociedad Cartones y Papeles del Risaralda; **POR EL SUR-ORIENTE:** Del Punto F, al Punto I, en 6.91 metros, con la carrera 11; **POR EL SUR-OCCIDENTE:** Del Punto I, al Punto H, en 35.39 metros, con el predio identificado con la **ficha catastral 661700104000000030005000000000**; **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Del Punto H al Punto G, en 6.91 metros, con el predio identificado con la **ficha catastral 661700104000000030005000000000**, de propiedad de la Sociedad Cartones y

O
C
O
S
S
O
P
O
L
P
e
u
p
s
o
p
.
w
w
w



27 OCT 2025
-1947-

Papeles del Risaralda. Este predio hace parte del inmueble de mayor porción, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 294-15474** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas y cuya **ficha catastral será abierta por la oficina de catastro**, una vez la oficina de registro asigne la matrícula inmobiliaria correspondiente. Las coordenadas ORIGEN NACIONAL de la franja de terreno son las siguientes:

- PUNTO G: 2093527.68 N, 4703835.90 E
- PUNTO F: 2093501.48 N, 4703859.57 E
- PUNTO I: 2093496.49 N, 4703854.05 E
- PUNTO H: 2093523.10 N, 4703830.72 E

Que en el plano denominado **"CARTA CATASTRAL URBANO CABECERA MUNICIPAL"**, **R-485-08042025**, de fecha **7 de mayo de 2025**, elaborado por el AMCO, Catastro Multipropósito, se identifica la franja descrita en el párrafo anterior y que está ubicada en la **calle 46, entre carreras 10A y 11 del Barrio Los Naranjos del Municipio de Dosquebradas**, Departamento de Risaralda. El plano mencionado hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que en el **"CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL"**, elaborado por el AMCO, **radicado R-485-08042025**, de fecha **23 de abril de 2025**, con relación a la franja descrita, **"Se certifica que la nomenclatura vial al sur del predio es de uso público: Calle 46 con Carrera 11 - Barrio Los Naranjos Dosquebradas / Risaralda"**. El certificado en mención hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que el artículo 7° de la ley 2044 de 2020, **"Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones"**, establece el contenido del acto administrativo de declaratoria de espacio público, disponiendo al respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 7o. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. El acto administrativo de declaratoria de espacio público debe constar por escrito y contendrá la declaración del dominio pleno a nombre del municipio o distrito y la determinación de área y linderos. Además, incluirá la siguiente información:

1. La referencia al estudio técnico jurídico elaborado.

o
c
v
o
s
s
u
p
o
r
b
e
u
q
s
o
d
w
w
w



27 OCT 2025

-1947-

2. La descripción de la cabida y linderos del predio a inscribir en el registro de propiedad de la entidad territorial o haciendo uso del plano predial catastral, según el Decreto 2157 de 1995 o cualquier documento cartográfico basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifiquen con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados.

En todo caso todo deberá estar certificado por la oficina de catastro o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el gestor catastral o, en su defecto, firmado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente autorizado por el Gestor Catastral...”.

(...).

“3. La solicitud de apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

4. El municipio o distrito expedirá tres (3) copias de la resolución de declaración de espacio público así: un original que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, un original con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una en copia común con destino a la oficina de catastro competente”.

Que de conformidad con el artículo 6° de la ley 2044 de 2020, modificado por el artículo 41 de la ley 2079 de 2021, los Municipios procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin, es decir, para espacio público.

Que el Área Metropolitana del Centro Occidente -AMCO-, Oficina de Catastro Multipropósito, elaboró estudio técnico jurídico de la franja de terreno objeto del presente acto, encontrando que hace parte del barrio Los Naranjos de Dosquebradas y que ha sido utilizada como vía pública desde hace aproximadamente cincuenta (50) años, sin que se haya legalizado hasta el presente la situación jurídica de la misma, por lo cual se requiere, previo cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, la declaratoria de espacio público de esta franja de terreno con la vía pública sobre ella construida.

o
c
v
o
g
s
a
a
l
b
e
u
q
s
o
p
w
w
w



27 OCT 2025
-1947-

Que se ha descrito la cabida en metros cuadrados y los linderos de la franja de terreno a inscribir en el registro de propiedad del Municipio de Dosquebradas, haciendo uso del plano predial catastral, elaborado por el AMCO, Oficina de Catastro Multipropósito, con Coordenadas Magna-Sirgas.

Que se encuentran reunido los presupuestos de hecho y de derecho para la declaratoria de espacio público de la franja de terreno descrita y darle la destinación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Declarar de espacio público el predio que se identifica por su área, dimensiones y linderos, de la siguiente manera: Una franja de terreno, con la vía pública sobre ella construida, con un área de 244,50 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes, de acuerdo con el **plano catastral** adjunto, elaborado por el Área Metropolitana del Centro Occidente -AMCO-, Oficina de Catastro Multipropósito, con el Sistema de Coordenadas de origen Nacional: **POR EL NOR-ORIENTE:** Del Punto G, al Punto F, en 35.31 metros, con el predio identificado con la **ficha catastral 661700104000000030005000000000**, de propiedad de la Sociedad Cartones y Papeles del Risaralda; **POR EL SUR-ORIENTE:** Del Punto F, al Punto I, en 6.91 metros, con la carrera 11; **POR EL SUR-OCCIDENTE:** Del Punto I, al Punto H, en 35.39 metros, con el predio identificado con la **ficha catastral 661700104000000030005000000000**; **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Del Punto H al Punto G, en 6.91 metros, con el predio identificado con la **ficha catastral 661700104000000030005000000000**, de propiedad de la Sociedad Cartones y Papeles del Risaralda. Este predio hace parte del inmueble de mayor porción, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 294-15474** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas y cuya **ficha catastral será abierta por la oficina de catastro**, una vez la oficina de registro asigne la matrícula inmobiliaria correspondiente. Las coordenadas ORIGEN NACIONAL de la franja de terreno son las siguientes:

- PUNTO G: 2093527.68 N, 4703835.90 E
- PUNTO F: 2093501.48 N, 4703859.57 E
- PUNTO I: 2093496.49 N, 4703854.05 E



27 OCT 2025
-1947-

- PUNTO H: 2093523.10 N, 4703830.72 E

ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN. La franja de terreno que se declara de espacio público podrá ser destinada por el Municipio de Dosquebradas para los fines que estime pertinentes, previo cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la destinación de los bienes de uso público.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO URBANÍSTICO. El presente acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente en la franja de terreno descrita en el **ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.**

ARTÍCULO 4°. SOLICITUD DE APERTURA DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, a nombre del Municipio de Dosquebradas, como propietario de la franja de terreno descrita en el **ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.**

ARTÍCULO 5°. SOLICITUD DE APERTURA DE FICHA CATASTRAL. Solicítese al Área Metropolitana del Centro Occidente -AMCO-, Oficina de Catastro Multipropósito, la asignación de ficha catastral a la franja de terreno descrita en el **ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.**

ARTÍCULO 6°. NÚMERO Y DESTINACIÓN DE COPIAS. De la presente **Resolución** se expedirán tres (3) copias que se distribuirán así: Una (1) copia para el archivo del Municipio de Dosquebradas; una (1) copia para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas y una (1) copia para la Oficina de Catastro Multipropósito del Área Metropolitana del Centro Occidente -AMCO-.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS. Contra la presente **Resolución** no procede ningún recurso por la vía administrativa.

ARTÍCULO 8°. OPOSICIÓN. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, el propietario legítimo de la franja de terreno que se declara de espacio público o sus herederos, en caso de existir, podrá presentar un documento de oposición a la declaración de espacio público que por medio de la presente **Resolución** se dispone. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo 3, del artículo 6° de la ley 2044 de 2020**, modificado por el **artículo 41 de la citada ley 2079 de 2021.**

O
C
.
>
O
S
.
S
U
U
O
L
B
E
U
B
S
O
B
.
W
W
W



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA
JURÍDICA

27 OCT 2025

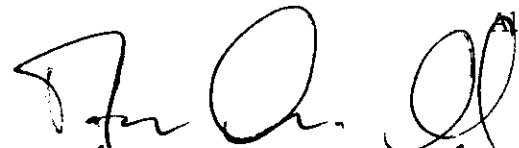
F1947-

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente **Resolución** rige a partir de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, si no se presentare la oposición a que se refiere el artículo anterior y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, especialmente la **Resolución número 1169, de fecha 22 de julio de 2025**, proferida por el Alcalde Municipal de Dosquebradas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO

Alcalde Municipal


JESÚS ARNOLDO RUIZ MARÍN

Secretario de Asuntos Administrativos


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo. Secretario Jurídico

w w w . d o s q u e b r a d a s . c o